



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00053-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A través de apoderado judicial contra LUZ DARY CHACON MACHADO.**

**ANTECEDENTES**

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Presentó ante este juzgado demanda ejecutiva contra LUZ DARY CHACON MACHADO, para que se ordene por sentencia:

El pago por la suma de VEINTICUATRO MILLONEZ NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.997.483) del capital insoluto contenido en pagaré No 042606100004414; CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.548.047) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004414 desde el día 21 de enero de 2023 hasta el día 21 de julio de 2023; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004414 desde el día 22 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación; por la suma CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$178.723) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 042606100004414.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 21 de enero de 2023 hasta el día 21 de julio de 2023, en cuanto los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004414; desde el día 22 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004414; otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 042606100004414.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Líbrese** mandamiento de pago por vía ejecutiva contra LUZ DARY CHACON MACHADO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por concepto del capital de:

- VEINTICUATRO MILLONEZ NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.997.483) del capital insoluto contenido en pagaré No 042606100004414; CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.548.047) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 042606100004414 desde el día 21 de enero de 2023 hasta el día 21 de julio de 2023; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 042606100004414 desde el día 22 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación; por la suma CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$178.723) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 042606100004414.

**SEGUNDO: CONDÉNESE** en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: TÉNGASE** a la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Dario Angel Eguis Suarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f245f06624e6734d177eff8e7b2d6e4f99a2aa9251771f1ea4edf5854750e4**

Documento generado en 19/04/2024 03:30:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**